

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que si bien es cierto, la parte interesada presentó escrito de subsanación oportunamente, también lo es, que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, toda vez que se allegaron a la actuación los registros civiles de nacimiento de los demandados HERLES, HELBER LEOBARDO, CARMEN ALICIA y LUIS ERNESTO CAICEDO RIAÑO, así como el registro civil de defunción de este último, sin embargo, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de las demandadas ANDREA CAROLINA CAICEDO MELGAJERO y LAURA ESTEFANÍA CAICEDO VILLAMARÍN, quienes según se desprende del escrito de demanda son hijas del señor LUIS ERNESTO CAICEDO RIAÑO; por lo que el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada en los términos contenido en el auto inadmisorio de la demanda, y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0169 de 20/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86060409c72b25093a4d5397a14316e53fced9f9ccd31f7718d73d9d8749e920

Documento generado en 19/10/2021 04:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>